



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 105-2019-MDC/C

Coyllurqui, 18 de julio del 2019

VISTO: El Acuerdo de Concejo de la Sesión Ordinaria de fecha 13 de junio del año 2019.

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos; son promotoras de desarrollo local, que cuentan con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 25 de la Constitución Política del Estado, establece la jornada máxima de jornada laboral;

Que, el Artículo 1, del Decreto Legislativo N° 800, dispone que las Entidades de la Administración Pública, establecerán un horario de atención al público no menor de siete (7) horas diarias. Asimismo, el Artículo 2, modifica el Artículo 1 del Decreto Ley 18223, norma que regula la jornada laboral en el sector público, definiendo que: Artículo 1.- Establézcase el horario corrido en una sola jornada de trabajo al día, de siete horas cuarenta y cinco minutos (7:45), la duración en el curso de los meses de enero a diciembre, para los servidores de la administración pública, que regirá de lunes a viernes. Además de la indicada jornadas de trabajo se considerará el tiempo necesario, para el refrigerio respectivo; modificado por el Artículo 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo General –Ley N° 27444, que señala: "...en ningún caso la atención a los usuarios, puede ser inferior a ocho horas diarias consecutivas. Asimismo en su Quinta Disposición Complementaria Final, establece que: "Esta Ley es de orden público y deroga todas las disposiciones legales y administrativas, de igual o inferior rango que se opongan o contradigan..." por lo que el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 800, estaría derogados, ya que establecía que la atención al público no puede ser menor a siete horas diarias.

Que, asimismo el numeral 2) del Artículo 138 de la Ley N° 27444, dispone... el horario de atención diaria, es establecido por cada entidad, cumpliendo un periodo no coincidente de la jornada laboral ordinaria, para favorecer el cumplimiento de las obligaciones y actuaciones de la ciudadanía;

Que, la Décima Disposición Final del Decreto Legislativo 1023 (21-06-2008), dispone que: "La jornada laboral del sector público, es de ocho horas diarias o 48 horas semanales, como máximo. Cuando la Ley disponga una jornada de trabajo menor, está será preferentemente destinada a la atención al público. Este dispositivo no establece un horario máximo de trabajo, sino topes de máximo jornada ordinaria de trabajo diario o semanal; esto guarda coherencia con lo expresado en el Artículo 25 de la Constitución Política del Estado. En tal sentido podemos determinar que la jornada máxima de trabajo no puede superar las 8 horas diarias de trabajo, o 48 horas semanales de trabajo; por lo que **cabe la posibilidad de establecer jornadas inferiores a dicha jornada, tal como lo hace el Decreto Legislativo N° 800;**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COYLLURQUI

COTABAMBAS - APURÍMAC

GESTIÓN 2019 - 2022



Que, como se puede apreciar no es la Décimo Disposición Final del Decreto Legislativo N° 1023 la que, fija la jornada de trabajo dentro de la administración pública, sino que es el Decreto Legislativo N°800, el que establece la jornada laboral ordinaria en 7:45 minutos, la misma que está vigente, desde 04 de enero del año 1996, debiendo considerarse además del tiempo necesario para el refrigerio;

Que, la jornada laboral debe entenderse como el tiempo efectivo máximo que el servidor está a disposición de la Entidad, mientras que el horario, es la distribución de la jornada laboral, que comprende la hora de ingreso y la hora de salida por cada día de trabajo;

Que, el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 854, prescribe que el empleador, está facultado a modificar las jornadas, horarios y turnos para lo cual podrá: i.- establecer la jornada ordinaria de trabajo diario y semanal. ii).- establecer jornadas compensatorias de trabajo, **de tal forma que en algunos días La jornada ordinaria sea mayor y en otros menor a ocho horas, sin que en ningún caso, la jornada exceda el promedio de 48 horas Semanales.** iii).- reducir o ampliar el número de días de la jornada semanal de trabajo, **encontrándose autorizado a prorratear las horas dentro de los restantes días de la semana, considerándose las horas prorrateadas como parte de la jornada ordinaria de trabajo**, en cuyo caso esta no podrá exceder el promedio de 48 horas semanales;

Que, el Artículo 147 del D. S. N° 040-2014-PCM – Reglamento de la Ley SERVIR; establece que, la entidad está facultado a establecer turnos fijos o rotativos, así como a modificar el horario de servicio, respetando la jornada del servicio máximos establecidos, según la necesidad de la Entidad y el Estado;

Que, en el Sector Público no existe una disposición que con carácter general, regule la determinación del horario de trabajo de las entidades de la administración pública, conforme se desprende del Informe Técnico N° 2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 14 de octubre del 2016;

Que, el Artículo 1 de la Constitución Política del Estado, prescribe, que, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado. En esa línea corresponde al Gobierno Local orientar una política de protección a la familia, que procure su bienestar espiritual y material, garantizando que el núcleo familiar no se vea afectada por la ausencia ininterrumpida de los padres que laboran en la Municipalidad, y que, algunos de los servidores son de otras jurisdicciones y/o procedencia, para lo cual es necesario otorgar condiciones favorables que le permitan reunirse con su familia para no dejar en abandono moral y espiritual a su familia;

Que, estando a los considerandos precedentes, es necesario establecer y regular el horario de trabajo de los funcionarios y servidores nombrados, permanentes y contratados a efecto de dar cumplimiento a las actividades y metas programadas por la Entidad;

Que, a mérito del Informe N° 62-2019-OPER-MDC/C, de fecha 13 de marzo del 2019, presentado por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Coyllurqui, el Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de fecha 13 de junio del año 2019, al amparo del artículo 9, numeral 3 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, ha acogido y aprobado la propuesta, del horario de trabajo que debe regir en la Entidad;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COYLLURQUI

COTABAMBAS - APURÍMAC

GESTIÓN 2019 - 2022



Por las consideraciones legales expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20, numeral 3 y 28 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, se;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Establecer la jornada laboral de trabajo de los servidores nombrados, permanentes y contratados de la Municipalidad Distrital de Coyllurqui, la misma que, es de lunes a viernes.

ARTICULO SEGUNDO.- Establecer el horario de trabajo de los servidores de la Municipalidad Distrital de Coyllurqui, en el siguiente horario:

TURNO MAÑANA:

DE LUNES A JUEVES:

Hora de Ingreso: 8:00 a.m.

Hora de salida: 12:30 horas

TURNO TARDE:

Hora de Ingreso: 14:00 horas.

Hora de Salida: 18:00 horas

DIA VIERNES EN HORARIO CORRIDO DE:

Hora de ingreso: 8.00 horas

Hora de salida: 15:00 horas

ARTICULO TERCERO.- Los horarios de trabajo establecido en el Artículo precedente, se deberá cumplir a partir del 01 de agosto del 2019.

ARTICULO CUARTO.- Dejar sin efecto cualquier disposición legal que se oponga a la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.- Poner en conocimiento de la Gerencia Municipal, Unidad de Recursos Humanos, Jefatura de Planificación y Presupuesto y Tesorería, para los fines de Ley.

Regístrese y Comuníquese

ACO/A
Sect./nchm
C.C.
- G.M.
- URH.
- JPP.
- Tesorería
- Archivo.

